

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/050/2021.

**ACTOR:** JESÚS GÓMEZ LÓPEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** ALEJANDRO  
RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de mayo del dosmil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO.** – Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia del veinte de abril, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/050/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. REENCAUZAMIENTO.** El veinte abril del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó vincular a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, resolviera la petición de impugnación del ciudadano Jesús Gómez López, de manera congruente y completa, en aras de maximizar su derecho de impugnación en su calidad de indígena, concediéndose para tal efecto un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante oficio el veintiuno de abril.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

**ACUERDO PLENARIO**

**I. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA.** Siendo las trece horas con cuarenta minutos del seis de mayo, se recibió vía correo electrónico el oficio CEN/CJ/J/1549/2021, de veinticinco de abril, signado por Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento de la sentencia de este Tribunal del veinte de abril de este año; adjuntando para tal efecto copia del oficio CEN/CJ/A/364/2021, de la contestación al escrito de impugnación emitida Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la que esencialmente refiere que la facultad estatutaria de la Comisión Nacional de Elecciones, para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que considere idóneo para potenciar la estrategia político-electoral de Morena para la elección respectiva, son conforme a derecho; así también, remite la impresión de pantalla del escrito mediante el que notifica tal resolución al actor vía correo electrónico del veinticuatro de abril.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de siete de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número

ACUERDO PLENARIO

11/99<sup>2</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario.** El veinte de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido vincular a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, resolviera la petición de impugnación del ciudadano Jesús Gómez López, de manera congruente y completa, en aras de maximizar su derecho de impugnación en su calidad de indígena.

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el veinticinco de abril, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dio contestación a su solicitud de fecha veinticinco de marzo, mediante oficio CEN/CJ/A/364/2021 presentado por el ciudadano Jesús Gómez López.

En dicha contestación en esencia, se establecen lo siguiente:

***"... que la facultad estatutarias de la Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que considere idóneo para potenciar la estrategia político-electoral de Morena para la elección respectiva, son conforme a derecho..."***

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Copia del oficio CEN/CJ/J/1549/2021, suscrito por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional

---

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

**ACUERDO PLENARIO**

de Honestidad y Justicia del partido político Morena, 2. Copia del oficio CEN/CJ/A/364/202, donde se da contestación al actor, en atención a la sentencia emitida por este tribunal. 3. La impresión en la que se envía respuesta en forma electrónica a la petición de actor.

En ese sentido, al advertirse que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, por conducto de su representante dio contestación, de manera congruente y completa, en aras de maximizar su derecho de impugnación en su calidad de indígena, en consideración a lo que su normativa establece, y a su libre autodeterminación, misma que según constancias remite a este Tribunal en vía de cumplimiento de la sentencia del veinte de abril, contestación que fue notificada al ciudadano Jesús Gómez López, por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, se advierte que el ciudadano actor, que de las constancias de cumplimiento remitidas a este órgano colegiado como informe rendido al mencionado cumplimiento, este Tribunal dio vista al demandante mediante acuerdo del siete de mayo, concediéndole un plazo de veinticuatro horas, a fin de que manifestara lo que correspondiera sus intereses, derecho que quedo precluido al no desahogar la vista mencionada.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia de veinte de abril, emitida por este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

**ACUERDA:**

**ACUERDO PLENARIO**

**PRIMERO:** Se tiene por **cumplido** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto de la sentencia del veinte de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/050/2021**.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su domicilio oficial; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS